Área Gestión de Comercio Exterior
Comunicado 47/2026

Montevideo, 16 de noviembre de 2026

Ref: Operaciones de Admisión temporaria al amparo del Decreto 73/002 y Resolución General 21/2025

La Dirección Nacional de Aduanas recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del apartado II del Anexo de la Resolución General Nº 21/2025, la utilización del ítem arancelario 9801.20.00.00 se encuentra prevista únicamente para aquellas operaciones de admisión temporaria que comprendan un gran volumen de mercaderías diversas.

Para aquellos casos en que las mercaderías puedan ser fácilmente identificadas y clasificadas arancelariamente, deberá declararse el ítem arancelario específico que corresponda a cada una de ellas, no siendo admisible la utilización del ítem 9801.20.00.00.

Asimismo, se comunica que, el vehículo automotor particular, que transporte los bienes que ingresen al amparo de la precitada resolución, se considerará comprendido en el mismo régimen. En consecuencia, a partir del próximo 23 de noviembre del corriente, deberá estar incluido en el listado de bienes autorizado por el Ministerio de Turismo a través del documento CPIT, identificando el número de matrícula en caso de conocerla o estableciendo que será ingresada en vehículo particular a definir.
En la declaración aduanera, el vehículo deberá ser declarado en un ítem arancelario independiente al resto de las mercaderías y especificarse su número de matrícula en el campo “OBSERVACIONES” del DUA.

Por último, ante las reiteradas consultas recibidas respecto del plazo para la cancelación de la operación, se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo de la citada resolución, una vez finalizado el plazo otorgado para el desarrollo del evento (vencimiento del documento CPIT), la operación deberá cancelarse dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha finalización.

En efecto, la fecha de vencimiento de la operación no coincide con la fecha de vencimiento del documento CPIT, dado que a esta última deben adicionarse los diez días hábiles mencionados. El plazo para la cancelación de la operación se encuentra establecido en el segmento “Cronologías y cumplidos” del DUA, en el campo “Regularización AT MEF”.

Dese en comunicado y publíquese en la página WEB del organismo.

Lic. Alvaro Palmigiani

Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior